JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, julio doce (12) de dos mil veintidós
**CORREO**: **ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001-31-03-016-02022-00205-00
Auto interlocutorio: N°193

Al venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo los títulos allegados reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

**RESUELVE**

**1.** Librar mandamiento de pago en favor de Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento., contra los señores: Efraín Carlos Molina Sanjuán y Joaquín Bernardo Olarte Alzamora por los siguientes conceptos:

**a).** Por la suma de veintiún millón quinientos noventa y dos mil cuatro cientos siete pesos ($21´592.407.oo) como capital contenido en el pagaré N° 101769491.

Intereses moratorios desde el día 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

**b)**. Por la suma de doscientos veintiséis millones ochocientos treinta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos ($226´833.294.oo) como capital contenido en el pagaré N° 101769490.

Intereses corrientes, por la suma de dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos $ 2´767.742 a partir del día 28 de enero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022.

Intereses moratorios desde el día 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

**c)**. Por la suma de veinticuatro millones setecientos veinte mil quinientos cuarenta y tres mil pesos $24´720.543 como capital contenido en el pagaré N° 101769489.

Intereses corrientes, la suma de doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos $281.398 a partir del 28 de enero de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2022.

Intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

**d)**. Por la suma de cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil tres pesos $58´548.003 como capital contenido en el pagaré N° 101769488.

Intereses corrientes, la suma de seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos $ 681.778 a partir del 28 de enero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022.

Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2022.

**e)**. Por la suma de dos millones ciento cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos $2´105.494 como capital contenido en el pagaré N° 101769718.

Interese moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2022.

**f)**. Por la suma de ochenta y tres millones veintitrés mil trescientos ochenta y tres pesos $83´023.383 como capital contenido en el pagaré N° 101769717.

Intereses corrientes, la suma de novecientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve pesos, causados a partir del 28 de enero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022.

Interese moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2022.

**2)**. Previamente a resolver la petición especial, plasmada en el escrito demandatorio, respecto de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., a fin de que nos informe los datos de localización de los demandados, deberá allegar copia de que ha realizado o gestionado en ese sentido solicitud, según lo dispuesto en el ordinal cuarto del artículo 43 del C.G.P.

***3.CONCEDER*** al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

**4.**Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

**Se ordena notificar a los demandados, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022** la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Flórez Ramírez T.P. 153.254 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

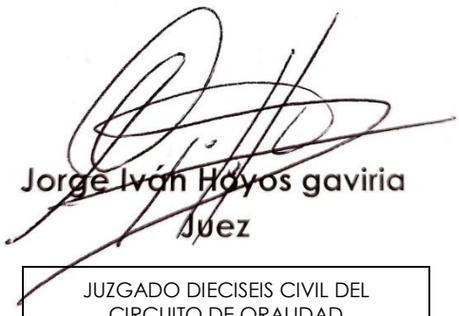


e.m.b.d.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 15 de julio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 084, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria